

Expediente: **6324/22**

Carátula: **PREFERENCIAL S.A. C/ SANDILI GUSTAVO ADOLFO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES VII**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20273649493 - *PREFERENCIAL S.A., -ACTOR*

2017916543 - *SANDILI, GUSTAVO ADOLFO-DEMANDADO*

2017916543 - *ALVAREZ, NESTOR FABIAN-POR DERECHO PROPIO*

20273649493 - *CERVANTES, CARLOS EMILIO-DERECHO PROPIO*

90000000000 - *MALDONADO, JOSEFINA ANGELICA-PERITO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII

ACTUACIONES N°: 6324/22



H104077921373

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 27 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "PREFERENCIAL S.A. c/ SANDILI GUSTAVO ADOLFO s/ COBRO EJECUTIVO", EXPTE. N°6324/22

CONSIDERANDO:

Que corresponde regular honorarios por el juicio principal en estos autos. Para ello se tomará como base regulatoria la suma de \$184.095,78 que resulta de aplicar al capital reclamado (\$77.500), el interés de la tasa activa que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos a treinta días, desde el 08 de Diciembre de 2022 hasta la fecha de la presente regulación.

Importe original: \$77.500

Intereses acumulados: \$127.050,87

Importe actualizado: \$204.550,87

A dicho monto se le efectuó el descuento del 10% conforme disposiciones del art. 62 de la ley arancelaria, obteniendo así la suma de \$184.095,78.

Que atento al carácter con que actuaron los profesionales intervinientes, valoración de la labor desarrollada en autos, se procederá sobre la base señalada a aplicar de la escala del art. 38 un porcentaje del 8% para el profesional apoderado del actor con más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios y un 12% para el letrado apoderado de la parte demandada con más el

55% correspondiente a los honorarios procuratorios. (art. 14 L.A.).

Entonces:

A) $\$184.095,78 \times 8\%$ (art. 38L.A.)= $\$14.727,66 + 55\%$ (art. 14 L.A.)= $\$22.827$ (para fijar los honorarios del letrado Cervantes Carlos Emilio, apoderado del actor).

B) $\$184.095,78 \times 12\%$ (art.38 L.A.)= $\$22.091 + 55\%$ (art. 14 L.A.)= $\$34.241$ (para fijar los aranceles del letrado Alvarez Nestor Fabián, apoderado de la parte demandada).

En la especie, y dado que la cifra resultante no cubre el monto mínimo establecido por la última parte del art.38 de la ley 5480 ("... En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación"); se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter en el que intervinieron ambos.

C) Respecto a la perito caligrafo Maldonado Josefina Angélica, desinsaculada en el cuaderno de pruebas D3, surge que la misma aceptó el cargo, no obstante la pericia no se realizó. Teniendo en cuenta que el honorario es una retribución al trabajo efectivamente realizado no corresponde regularle honorarios conforme a lo considerado. En el mismo sentido la jurisprudencia expresó "(...) la norma resulta clara, siendo insuficiente la sólo aceptación del cargo para generar el derecho a honorarios por los peritos auxiliares de justicia o la mera intención de comenzar con la tarea encomendada, resulta imprescindible la prueba o evidencias de las efectivas tareas desarrolladas". (Cámara del Trabajo, Sala 2, "Barrera Gustavo Dario Vs. Rest Division y otro s/ Cobro de pesos", sentencia n°588 de fecha 07/12/2017).

Que por ello y atento lo dispuesto por los arts.14, 15, 38 última parte, 59, 62 y demás concordantes de la ley 5480,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS: Por las actuaciones cumplidas hasta la sentencia de fecha 17/05/2024 : a) Al letrado **CERVANTES CARLOS EMILIO**, como **apoderado** de la parte actora, en la suma de **PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$542.500)**; b) Al letrado **ALVAREZ NESTOR FABIAN**, como **apoderado** del demandado, en la suma de **PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$542.500)**.

III.NO REGULAR HONORARIOS a la perito **MALDONADO JOSEFINA ANGÉLICA** conforme lo considerado.

HAGASE SABER. GGV

FDO. DRA. MARIA RITA ROMANO.- JUEZ-

Actuación firmada en fecha 27/06/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b06ab560-32f2-11ef-99f0-498ed30714f3>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9dcccfb0-32f3-11ef-9eb8-730957a224a1>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9dee1ce0-32f3-11ef-86dd-b565d7617451>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/dd205500-32f3-11ef-bd06-35d231cd275e>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/dd42d2e0-32f3-11ef-ad2e-55cd9e77d751>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/35ee4530-32f4-11ef-af44-6d17607561b2>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3614ef30-32f4-11ef-b774-132c3d95a5a8>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/92f62200-32f4-11ef-8232-ddd9a347844e>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/931e2810-32f4-11ef-b9a4-d34d87de41cf>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/03f493c0-32f6-11ef-abda-85752c0daadc>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/041e04b0-32f6-11ef-8da6-11b403b38a5d>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/05368e60-32f6-11ef-8538-455ff97aa69c>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/08c608e0-32f6-11ef-b9f3-d54e97a4a306>